



REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL

(Reforma Integral aprobada en sesión 5761-06, 10/10/2013, publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 16-2013 de 23/10/2013. Vigente a partir del I Ciclo de 2015. Reformado parcialmente en sesión 5912-04 de 02/07/2015, publicado en La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula el Sistema de Adjudicación de Becas, el cual tiene como propósito garantizar al estudiantado con matrícula consolidada en la Universidad de Costa Rica, en el marco de las disposiciones de este reglamento, las condiciones requeridas para la permanencia y graduación en la Universidad. Este sistema abarca el otorgamiento de becas a la población estudiantil para cursar estudios de pregrado, grado y posgrados financiados con fondos corrientes.

ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado. Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá mantener la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.

ARTÍCULO 3. El sistema de becas se financiará mediante la asignación de recursos provenientes del presupuesto de fondos corrientes de la Institución, incluyendo la totalidad de los ingresos por concepto del pago de derechos de matrícula, y cualquier otro concepto que se destine a este efecto. Estos recursos deberán ser los requeridos para financiar las necesidades del sistema de becas.

El incremento anual de los recursos deberá considerar las proyecciones de la inflación real, el crecimiento de la población estudiantil becada y su perfil socioeconómico.

En caso de existir remanentes al final del periodo en las partidas presupuestarias del sistema de becas, estos deberán constituirse en un superávit comprometido que deberá ser

reinvertido, exclusivamente, en proyectos para beneficio de la población becaria. Este fondo será administrado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 4. Los beneficios que otorgará el sistema de becas de acuerdo con los requisitos estipulados en este reglamento, serán:

- Becas socioeconómicas y sus beneficios.
- Becas por actividades universitarias.

CAPÍTULO II BECAS SOCIOECONÓMICAS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios.

Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.

ARTÍCULO 6. La beca socioeconómica y sus beneficios consisten en:

- Exoneración total o parcial de los costos de matrícula.
- Exoneración total o parcial de los costos de laboratorio, actividad deportiva, graduación, reconocimiento de estudios.
- Beneficios complementarios, según categoría de beca.

ARTÍCULO 7. Para solicitar o mantener los beneficios otorgados por el sistema de becas,



se deberá cumplir con la presentación completa de lo siguiente:

- a) La solicitud correspondiente ante la OBAS, a fin de verificar y actualizar la información que sirva de base para la asignación de la beca o el beneficio complementario, según sea el caso.
- b) Los documentos pertinentes que la OBAS requiera para determinar la condición socioeconómica.

ARTÍCULO 8. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil definirá cada año en el Calendario Estudiantil Universitario las fechas de recepción de solicitudes y publicación de resultados de la asignación de la beca y los beneficios complementarios, y las solicitudes de actualización de la beca socioeconómica, para que el o la estudiante pueda cumplir con los trámites correspondientes ante la OBAS.

La OBAS no estará obligada a emitir resultados antes de los periodos de cobro de matrícula en el caso de solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 9. Cuando el estudiante o la estudiante esté en desacuerdo con el resultado de la asignación de beca socioeconómica podrá presentar el recurso de revocatoria ante la OBAS o ante la coordinación de Vida Estudiantil en caso de las Sedes Regionales, en forma escrita y justificada, en el plazo de cinco días hábiles, que se contarán a partir del momento en que se notifique la decisión correspondiente.

Si el recurso de revocatoria es rechazado, el o la estudiante podrá interponer recurso de apelación en forma escrita y justificada ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que recibe la notificación de la resolución del recurso de revocatoria.

ARTÍCULO 10. Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica de la siguiente manera:

Beca 1: Exoneración del 45% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 2: Exoneración del 70% del costo de matrícula y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 3: Exoneración del 90% del costo de matrícula, subsidio del 70% del costo del almuerzo, préstamo de libros y préstamo de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Beca 4: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología.

Beca 5: Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles); 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.

Los beneficios que incluye cada categoría de beca deberán solicitarse, salvo la exoneración de matrícula, otros costos indicados en la siguiente tabla, el monto para



gastos de carrera o carreras, almuerzo y otros tiempos de alimentación y cuando corresponda el monto por pobreza extrema, que se otorgarán de oficio cuando la categoría de beca los contemple. El beneficio de transportes se otorgará en forma excluyente al de residencia o reubicación geográfica.

Beneficios, según categoría de beca

| Beneficio | Categoría de beca | | | | |
|---|-------------------|----|----|-----|-----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| % exoneración matrícula | 45 | 70 | 90 | 100 | 100 |
| % exoneración otros costos (a) | | | | 50 | 100 |
| Monto económico para gastos de carrera o carreras | | | | | x |
| Pobreza extrema (b) | | | | | x |
| Transporte | | | | x | x |
| Reubicación geográfica o residencia | | | | x | x |
| % Almuerzo | | | 70 | 100 | 100 |
| Otros tiempos de alimentación | | | | 100 | 100 |
| Préstamo de libros | | | x | x | x |
| Préstamo de dinero | x | x | x | x | x |
| Odontología y optometría | | | | 100 | 100 |

x: La beca incluye el beneficio.¹

- (a) La exoneración en otros costos se aplicará a cursos de laboratorios, actividad deportiva, así como a los costos de graduación y reconocimiento de estudios.
- (b) Se otorga de oficio a la población estudiantil que cumpla con los requisitos establecidos por la Rectoría.

Nota: Los beneficios de exoneración de matrícula, otros costos, gastos de carrera, y cuando corresponda el monto por pobreza extrema, almuerzo y otros tiempos de alimentación se otorgan de oficio cuando la categoría de beca los contemple.

¹ La indicación "X: La beca incluye el beneficio" se incluyó sólo en la reforma integral aprobada en Sesión 5761-06 del 10/10/2013. En la publicación de reforma de la Sesión 5912-04 del 02/07/2015 no se incluyó.

ARTÍCULO 11. El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 12. Los porcentajes de exoneración que por beca socioeconómica se otorguen a la población extranjera con residencia permanente y a quienes tengan algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, se calcularán sobre el monto de los costos de matrícula que a ellos les correspondiere cancelar.

ARTÍCULO 13. Las becas socioeconómicas y los beneficios complementarios deberán otorgarse con base en la situación socioeconómica de cada estudiante, que será determinada por medio del índice socioeconómico, el cual se establecerá tomando en cuenta la información que el o la estudiante suministre y los estudios que realice la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de la OBAS.

Cuando al menos uno de los padres goce de solvencia económica, y se oponga a proporcionarle el respaldo necesario al estudiante, la OBAS deberá implementar los mecanismos necesarios para constatar la situación, a fin de garantizar el adecuado otorgamiento de la beca a aquellos estudiantes que así lo requieran.

ARTÍCULO 14. El estudiante que disfrute de beca socioeconómica en la Universidad de Costa Rica deberá informar a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, en un plazo máximo de tres meses, cualquier cambio que mejore la situación socioeconómica reportada en la solicitud de beca.

El o la estudiante que presente una situación que afecte negativamente su condición socioeconómica, podrá solicitar en cualquier



momento a la OBAS la valoración de la reasignación de la beca.

ARTÍCULO 15. La OBAS, previo estudio, podrá recalificar en cualquier momento la beca socioeconómica otorgada y el disfrute de los beneficios correspondientes, cuando se presenten cambios en la situación socioeconómica del estudiante. El reconocimiento económico producto de las designaciones del régimen de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado no se tomará en cuenta para estos efectos.

El estudiante o la estudiante deberá actualizar la información sobre su situación socioeconómica cada seis años, de conformidad con los periodos establecidos en el Calendario Universitario, salvo que la OBAS solicite una actualización previa por alguna situación especial o se obtenga algún título académico de grado.

ARTÍCULO 16. Eliminado.

ARTÍCULO 17. Los o las estudiantes perderán la beca cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) No se consolide matrícula por dos ciclos lectivos consecutivos, sin considerar el tercer ciclo.
- b) Comprobación de falsificación, omisión de datos al momento de la solicitud o la no comunicación de las mejoras en la situación socioeconómica en un periodo de tres meses. Los estudiantes y las estudiantes que incurran en este tipo de conductas, perderán todo derecho a los beneficios estipulados en este reglamento a partir de la comprobación de esos hechos y hasta por un máximo de tres años lectivos consecutivos. Además, deben reintegrar a la Universidad lo que se les hubiera concedido a partir del momento en que ocurrió el cambio no reportado, más la inflación acumulada, y no podrán matricularse en la Institución mientras no cancelen esa obligación. La aplicación total o parcial de lo dispuesto en este inciso queda a juicio de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la cual, en casos muy calificados, podrá atenuar las sanciones anteriormente mencionadas, mediante la

aplicación de las medidas que considere convenientes.

- c) Incumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

El o la estudiante que pierda la beca y tenga interés en recuperarla, deberá presentar ante la OBAS la solicitud correspondiente, según el Calendario Universitario.

CAPÍTULO III REGULACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS

ARTÍCULO 18. Para mantener los beneficios otorgados, se deberá consolidar un total de 12 créditos por ciclo lectivo.

En caso de consolidar una carga menor de 12 créditos, la OBAS aplicará al costo de los créditos consolidados el porcentaje de exoneración de matrícula que corresponda a la categoría de beca.

El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se asignará, proporcionalmente, al número de créditos consolidados.

ARTÍCULO 19. El monto económico para gastos de carrera o carreras y el monto por reubicación geográfica se mantendrán, aunque no se consolide la carga académica señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- a) Imposibilidad de completar la carga académica debido a requisitos establecidos en los cursos del plan de estudio respectivo o cuando el o la estudiante presente necesidades educativas especiales, justificadas por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), reportado por la unidad académica mediante informe escrito a la OBAS.
- b) Estar cursando el último año lectivo del plan o planes de estudios o tener matriculado únicamente el trabajo final de graduación.



- c) Falta de cupo en los cursos correspondientes al plan de estudios, según el reporte del sistema de matrícula.
- d) Condición de estudiante madre o padre que asume, en forma exclusiva, la responsabilidad del cuidado, guarda y crianza de hijos e hijas menores de doce años, demostrada ante la OBAS. Esta circunstancia considera situaciones especiales como enfermedad o discapacidad del hijo o de la hija, la ausencia de redes de apoyo, entre otros.

ARTÍCULO 20. Para mantener el monto económico para gastos de carrera o carreras y la exoneración de matrícula en grado, será necesario que el estudiante o la estudiante tenga un promedio ponderado anual o un promedio ponderado modificado anual de al menos siete (7) según corresponda. Cuando no se alcance el promedio anterior, se aplicará una disminución del porcentaje de exoneración de matrícula o del monto económico sobre la categoría de beca asignada: de 20% el primer año y 40% el segundo año. El porcentaje de exoneración o monto económico para gastos de carrera o carreras que se otorgará será el que se incluye en la siguiente tabla:

| <u>Categoría de Beca</u> | <u>Porcentaje Exoneración Original</u> | <u>Año con Promedio Menor a 7</u> | <u>Porcentaje Posterior a disminución</u> |
|--------------------------|--|-----------------------------------|---|
| 1 | 45% | 1° 2° | 25 5 |
| 2 | 70% | 1° 2° | 50 30 |
| 3 | 90% | 1° 2° | 70 50 |
| 4 | 100% | 1° 2° | 80 60 |
| 5 | 100% | 1° 2° | 80 60 |

Nota: El porcentaje correspondiente a la categoría de beca 5 se refiere al monto económico para gastos de carrera o carreras.

ARTÍCULO 21. Después de tres años consecutivos o no de un promedio ponderado modificado anual menor a siete (7), la beca se rebajará en dos categorías. Para las categorías de beca 1 y 2, se asignará la categoría de beca cero. Para las categorías de beca 3, 4 y 5, la

exoneración del costo de matrícula que se aplicará será de 45%, 70% y de 90% respectivamente.

La disminución de la categoría de beca no implicará la exclusión del sistema, salvo que el bajo rendimiento se mantenga por cuatro años consecutivos o no. El o la estudiante que sea excluido(a) del sistema de becas, deberá presentar ante la OBAS la solicitud de beca un año después de haber recuperado la condición académica aceptable, si requiere acogerse a los beneficios del sistema.

ARTÍCULO 22. En posgrado, el promedio ponderado requerido para mantener la beca será de ocho (8). Cuando se reprueben dos cursos en el mismo ciclo, cualquiera que sea el promedio, o el promedio ponderado del ciclo es inferior a ocho (8), se perderá la beca, salvo que se autorice la permanencia en prueba del estudiante en el Programa, en cuyo caso se aplicará una disminución del 50% en la exoneración o complemento económico en ese ciclo lectivo.

ARTÍCULO 23. En grado, la categoría de beca se reasignará de oficio un año lectivo después de haber sido disminuida, siempre que se haya recuperado la condición académica aceptable. En posgrado, se recuperará en el ciclo lectivo inmediato al de prueba, siempre que se haya obtenido un promedio de ocho (8).

Los beneficios que incluye cada categoría de beca deberán solicitarse una vez recuperada la beca, salvo aquellos que se otorguen de oficio, según lo indicado en el artículo 10.

ARTÍCULO 24. Cuando se obtenga un promedio ponderado modificado anual inferior a siete (7) en el año anterior en pregrado y grado, se mantendrán los beneficios de la beca asignada, en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Dificultades económicas, familiares, de salud física o emocional.
- b) Accidentes que generen incapacidad temporal o permanente.



- c) Fallecimiento de personas en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

El estudiante o la estudiante deberá presentar los documentos que permitan comprobar la existencia de alguna de estas circunstancias, ante el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) o la Unidad de Vida Estudiantil en caso de las sedes, según corresponda. El CASE o la Unidad de Vida Estudiantil deberá analizar la situación y emitir una recomendación a la OBAS para la resolución final.

ARTÍCULO 25. La OBAS realizará una revisión del cumplimiento del requisito de rendimiento académico, y aplicará la disminución del porcentaje que resulte mayor, de los criterios aplicados en los artículos 18 y 20 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

BECAS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 26. El propósito de estas becas es estimular a la población estudiantil y al personal docente, administrativo, impulsar la participación en actividades sustantivas, de vida estudiantil y de gestión administrativa, así como en actividades culturales, artísticas y deportivas, definidas por el Consejo Universitario, y promover la excelencia académica. Además, se otorgarán por participación en actividades de representación estudiantil, y cuando exista convenio suscrito con otras instituciones o por *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 27. Las becas de estímulo, representación, participación, excelencia académica y otros reconocimientos podrán ser disfrutadas por todo estudiante de pregrado, grado y posgrado de fondos corrientes con matrícula consolidada en la Institución. Estas se podrán otorgar además de la beca socioeconómica y sus beneficios complementarios. El beneficio de estas becas consistirá en exoneración total o parcial del costo de la matrícula.

El beneficio de exoneración de estas becas se otorgará siempre que la designación o el nombramiento sea por el ciclo lectivo completo.

Para el disfrute de la exoneración total será necesario cumplir con el requisito de rendimiento académico; de lo contrario, se aplicará una exoneración parcial del costo de la matrícula.

El disfrute de cualquiera de estas becas podrá ser renunciado por solicitud escrita del estudiante ante la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.

ARTÍCULO 28. La beca de estímulo será otorgada al personal de la Universidad de Costa Rica para la obtención de una primera titulación máxima de grado y en forma gradual hasta una máxima titulación de posgrado, siempre que cumpla lo siguiente:

- Tener un rendimiento académico de al menos 7 en grado o de 8 en posgrado.
- Desempeñar una jornada laboral de al menos medio tiempo, mostrada por la inclusión en la planilla de pago, de conformidad con la *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*.

Si el nombramiento es en propiedad, rige por un año lectivo; si el nombramiento es interino, regirá por el ciclo lectivo completo en el cual está nombrada la persona, en cuyo caso regirá para ese ciclo lectivo. La OBAS analizará y resolverá los casos en que, por causas ajenas al funcionario o a la funcionaria, el nombramiento no se realice en los plazos establecidos y no coincida con las fechas de inicio y finalización de ciclo lectivo. También, se podrá otorgar a funcionarios(as) de otras instituciones cuando así se especifique en convenio suscrito entre la Universidad y otras instituciones.

ARTÍCULO 29. La beca por representación será otorgada a las personas estudiantes electas en espacios de representación estudiantil, en el Directorio, la representación estudiantil en el Consejo Universitario, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, la presidencia de la junta directiva y la titularidad de las asociaciones federadas plenas en el Consejo Superior Estudiantil, la Procuraduría Estudiantil, la Defensoría Estudiantil, las titularidades y suplencias de las Defensorías Adjuntas Estudiantiles, las



titularidades y suplencias del Frente Ecologista Universitario, la Contraloría Estudiantil, la Editorial Estudiantil y la Secretaría de Finanzas.

La designación de la beca rige para todo el periodo de los ciclos lectivos en los cuales la persona estudiante fue electa para dicha representación.

ARTÍCULO 30. La beca por participación será otorgada en los siguientes casos:

- a) Por participar en actividades culturales, deportivas y artísticas, en forma activa y continua, única y exclusivamente en los grupos culturales, deportivos y artísticos de la Universidad de Costa Rica que estén debidamente inscritos según los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En el caso de las Sedes Regionales, la Dirección de la sede someterá ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la inscripción de estos grupos.
- b) Por colaborar en alguna de las categorías que establece la normativa universitaria que regula la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado.

Para los casos anteriores, la designación deberá ser por el ciclo lectivo completo y registrará por ese periodo.

ARTÍCULO 31. La beca de excelencia académica será otorgada en los siguientes casos:

- a) Por haber alcanzado un puntaje de admisión equivalente a una nota de 9,0 (nueve) o superior, obtenido la primera vez que se presente la prueba de aptitud académica antes de ingresar a la Universidad de Costa Rica.
Los estudiantes y las estudiantes que ingresen a un posgrado deberán cumplir con un promedio ponderado de al menos 9,0 en los cursos que formaron parte del plan de estudios de grado realizados en la Universidad de Costa Rica.
Para los casos anteriores, el beneficio rige por un año lectivo.
- b) Por haber obtenido un promedio ponderado de al menos 9,0 (nueve) durante el año

lectivo anterior, tanto en grado como en posgrado, y una carga académica consolidada igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo.

En posgrado, el promedio se calculará con las asignaturas cuya calificación sea numérica, y que formen parte del programa de estudios en que el o la estudiante esté empadronado(a).

Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones de rendimiento y carga académica indicadas.

A la población estudiantil con las categorías de beca 4 y 5 que cumpla con los requisitos del inciso b, se le reconocerá la excelencia académica con el otorgamiento de un monto equivalente al 50% del complemento económico para gastos de carrera vigente para la categoría de beca 5. Este beneficio se disfrutará en el tanto se mantengan las condiciones indicadas.

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica podrá resolver casos de excepción cuando, por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, el o la estudiante no cumpla con el mínimo de créditos establecidos.

ARTÍCULO 32. Cuando no se cumpla con el requisito de rendimiento académico, la OBAS aplicará una disminución del porcentaje de exoneración de matrícula de 20% el primer año y 40% el segundo año. Para la beca por colaboración en horas asistente, horas estudiante y horas asistente de posgrado, se aplicarán los requisitos establecidos en la normativa universitaria que regula la designación de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado.

Las becas de estímulo, representación, y participación no se podrán asignar cuando el rendimiento académico sea inferior a siete (7) por tres años, consecutivos o no en grado, en posgrado, cuando sea inferior a ocho (8) en el ciclo lectivo anterior. Podrá solicitarse la beca un año después, siempre que se haya recuperado la condición académica aceptable en grado, y en posgrado en el siguiente ciclo lectivo.



ARTÍCULO 33. Se otorgará exoneración de matrícula como reconocimiento a estudiantes de la Universidad de Costa Rica que certifiquen que ganaron en el año inmediato anterior, un premio o galardón de relevancia en una competencia nacional o internacional, de carácter académico, deportivo, cultural o artístico, otorgado por una institución pública, previa valoración y aprobación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Este reconocimiento se denominará Jorge Debravo. Rige por un año lectivo.

CAPÍTULO V BECAS EXTERNAS

ARTÍCULO 34. Los beneficios que hubieren de otorgarse a estudiantes extranjeros amparados a un convenio de intercambio cultural, se regirán por las disposiciones del convenio respectivo, del Reglamento para la concesión de servicios universitarios a estudiantes extranjeros amparados por convenios de reciprocidad y por las del presente reglamento en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 35. Las becas concedidas por el Estado, por las instituciones autónomas, por las municipalidades, por las empresas o por personas particulares a favor de estudiantes universitarios, que se adjudiquen por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, se regirán por las normas que los instituyentes hubieren establecido en reglamentos y convenios específicos, pero, en lo aplicable, deberán sujetarse a las disposiciones de este reglamento.

VIGENCIA: El presente reglamento regirá a partir del primer ciclo lectivo del 2015.

TRANSITORIO 1. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica reagrupará la población con beca socioeconómica que ingresó al sistema de becas en el año 2014 y anteriores, de conformidad con la nueva estructura de cinco categorías, a partir de la vigencia de este reglamento. De la siguiente manera:

| Categorías anteriores | Nueva categoría de beca |
|-----------------------|-------------------------|
| 0 | 0 |
| 1 y 2 | 1 |
| 3 y 4 | 2 |
| 5, 6 y 7 | 3 |
| 8 y 9 | 4 |
| 10 y 11 | 5 |

La asignación de becas para la población estudiantil que ingrese a partir del 2015 se regirá bajo el índice socioeconómico actualizado en cuanto a sus variables y ponderaciones, según la propuesta del estudio *Análisis integral del modelo vigente para la asignación de becas socioeconómicas, 2013*, de Vicerrectoría de Vida Estudiantil en el 2013.

TRANSITORIO 2. Los funcionarios y las funcionarias con beca de estímulo que posean el grado máximo ofrecido en alguna carrera y estén cursando una segunda carrera de grado una vez que entre en vigencia este reglamento, mantendrán el beneficio hasta la finalización de la carrera en que se encuentren empadronados o empadronadas, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en esta normativa.

DEROGATORIAS: Este reglamento deroga el *Reglamento de Adjudicación de Becas y Otros Beneficios a los Estudiantes*, aprobado en la sesión N.º 3434-12, del 18 de diciembre de 1987.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.



ANEXO

Modificaciones incluidas en esta edición

| Artículo | Sesión/ fecha | Publicación |
|-----------------------|------------------------|--|
| 1 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 2 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 4 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 6 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 10 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 11 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 15 | 6081-03, 16/05/2017 | La Gaceta Universitaria 22-2017, 23/06/2017 |
| 16 | 6081-03, 16/05/2017 | La Gaceta Universitaria 22-2017, 23/06/2017 |
| 17b) | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 18 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 19b) | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 20 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 21 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 25 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| Capítulo IV Título | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 27 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 28 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |
| 29 | 6655-14, 29/11/2022 | La Gaceta Universitaria 63-2022, 08/12/2022 |
| 30b) | 5912-04, | La Gaceta Universitaria |

| | | |
|----|------------------------|--|
| | 02/07/2015 | 23-2015, 08/09/2015 |
| 32 | 5912-04, 02/07/2015 | La Gaceta Universitaria 23-2015, 08/09/2015 |